

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.016-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, El artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “**d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES”;

- Que,** mediante solicitud de Período Sabático, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Cielo Cabrera García, PhD., docente titular *principal con dedicación a tiempo completo de la carrera de Educación Inicial*, solicitó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la concesión de Periodo Sabático por 12 meses, para el periodo académico 2025-(1) y 2025 (2), con la finalidad de realizar estudios de Investigación: "Prácticas de la evaluación educativa por competencias claves para la sostenibilidad de carreras en la ULEAM: Caso Educación inicial" adjuntando el proyecto a realizar y documentación soporte de las diferentes direcciones";
- Que,** con oficio No FETAH-DF-2024-1555-BMM, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, notificó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la resolución No. 0454-2024-FETAH adoptada por el Consejo de Facultad el 18 de diciembre de 2024, cuya parte medular expresa: "**Artículo 1.** Dar por conocido oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRAH-2024-0271, de fecha 10 de julio de 2024, del Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica, referente al informe de Concesión de Periodo Sabático, de la Dra. Cielo Cabrera García, PhD., con cédula identidad # 130811322-2, profesora titular principal, con tiempo de dedicación a tiempo completo de la Carrera Educación Inicial de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. **Artículo 2.** Aprobar la solicitud de concesión de periodo sabático, de la Dra. Cielo Cabrera García, PhD, con cédula identidad # 130811322-2, profesora titular principal, con tiempo de dedicación a tiempo completo, de la carrera Educación Inicial de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, desde el 1 de abril de 2024 hasta el 1 de abril de 2025, para realizar el estudio de Investigación con el proyecto "Práctica de la Evaluación Educativa por Competencias Claves para la Sostenibilidad de Carrera en la Uleam: Caso Educación Inicial. **Artículo 3.** Trasladar la presente resolución al Consejo Académico de la Universidad Laica";
- Que,** mediante informe técnico No.011-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, informó que: "En relación con la gestión de Solicitud de Año Sabático realizada por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mediante oficio N° FETAH-DF-0520-2024-BMM de fecha 3 de junio de 2024 a favor de la Dra. Cielo Cecilia Cabrera García, profesora de la Carrera Educación Inicial, y considerando el análisis de la propuesta de investigación: Práctica de la evaluación educativa por competencias claves para la sostenibilidad de carreras en la ULEAM: Caso Educación Inicial. En mi calidad de Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y considerando la solicitud de análisis de la propuesta, informa:
- "1. Se realizó la revisión y análisis de la propuesta de Año Sabático: Práctica de la evaluación educativa por competencias claves para la sostenibilidad de carreras en la ULEAM: Caso Educación Inicial, considerando los objetivos de investigación planteados, novedad e impacto de la propuesta. De manera general la propuesta busca examinar de manera descriptiva la práctica de la evaluación educativa por competencias tomando como caso la



- carrera Educación Inicial con el fin de mejorar la calidad y efectividad de la práctica educativa en la ULEAM. Se plantea desarrollar el proyecto de año sabático en 4 fases: 1. Recopilación de información bibliográfica. 2. Recolección de datos en campo mediante encuestas y entrevistas, 3. Selección, ordenamiento, clasificación y procesamiento de datos colectados y 4. Sistematización de resultados y escritura de una obra de relevancia (Libro).
2. La proponente plantea realizar un manejo adecuado de los datos de los encuestados y entrevistados considerando aspectos éticos, de confidencialidad y seguridad.
 3. La revisión y análisis de la planificación de los productos derivados de la ejecución del proyecto de año sabático incluye la publicación de un libro. Se sugiere que la publicación esta obra de relevancia obedezca a un proceso de revisoría por pares ciegos impulsado de manera seria por la Editorial escogida por el proponente, de manera que aporte de manera significativa en la evaluación futura de la carrera Educación Inicial.
 4. Se describen 2 grupos principales de beneficiarios directos: profesores y estudiantes de la carrera Educación Inicial y 1 grupo de beneficiarios indirecto denominado comunidad universitaria.
 5. Los resultados esperados incluyen seis elementos fundamentales: 1. Identificación de la evaluación educativa basada las competencias claves en la carrera Educación Inicial, 2. Descripción completa de la implementación de la evaluación educativa por competencias clave, 3. Construcción de una línea de tiempo que muestre los hitos y eventos importantes en la práctica de la evaluación educativa por competencias claves, 4. Análisis detallado del lenguaje y las historias presentes en los testimonios y documentos históricos recopilados, 5. elaboración de un libro y 6. divulgación y difusión.
 6. La divulgación y difusión de los resultados se planifica a partir del lanzamiento del libro y la realización de talleres y mesas redondas que incluyen a los grupos de beneficiarios.
 7. La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad y con la Línea Institucional de Investigación: Educación y nuevos escenarios de la formación profesional. Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación considera pertinente la propuesta presentada por la Dra. Cielo Cabrera García y avalar su propuesta de año sabático para dar continuidad al correspondiente proceso”;

Que, a través de memorando No.0939-DF-AGLB de fecha septiembre 03 de 2024, suscrito por el Lcdo. Alexis Lucas Bailón Mg., Director Financiero, en respuesta a oficio No. FETAH-DF-2024-0737-BMM, mediante el cual solicita certificación presupuestaria para la contratación de dos docentes, a medio tiempo, que suplan la carga horaria de los docentes titulares Dra. Cielo Cabrera García, que han solicitado año sabático, me permito indicarle que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo requerido, durante los períodos académicos 2025-1 y 2025-2.

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., secretaria general, se incluya en el Orden del día de la próxima sesión lo referente a la solicitud de año sabático presentada por la Dra. Cielo Cabrera García Ph.D., docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

Que, en el tercer punto uno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, consta como **“3.1 Resolución Nro.001-VRA-PJQA-2025 de 20 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Vicerrector Académico. Solicitudes de AÑO SABATICO presentado por los docentes: Dra. Cielo Cabrera García, de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “Prácticas de la evaluación educativa por competencias claves para la sostenibilidad de carreras en la ULEAM: Caso Educación inicial” de conformidad con el Art. 158 de la LOES”;**

Que, en aplicación a la autonomía responsable y de acuerdo al artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que dispone: “Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora...”; y, siendo que la propuesta de investigación presentada por la docente Dra. Cielo Cabrera García, PhD., para realizar el proyecto de Investigación “PRÁCTICA DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA POR COMPETENCIAS CLAVES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE CARRERAS EN LA ULEAM: CASO EDUCACIÓN INICIAL”, cuenta con informe favorable de la Dirección de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, para el desarrollo de la propuesta y de acuerdo con los documentos anexos la carga horaria del docente en mención será asignada entre los profesores titulares de la carrera, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocida la resolución No. 001-VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico, el informe técnico Nro. 011-AS-DIPSB-KDR-2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos y demás documentos anexos correspondientes al proceso, en relación a la solicitud de período sabático para desarrollar el proyecto de investigación: “Práctica de la evaluación educativa por competencias claves para la sostenibilidad de carreras en la ULEAM: Caso Educación Inicial”, presentado por la Dra. Cielo Cabrera García, PhD., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de investigación titulado: “PRÁCTICA DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA POR COMPETENCIAS CLAVES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE CARRERAS

EN LA ULEAM: CASO EDUCACIÓN INICIAL”, presentado por la **DRA. CIELO CABRERA GARCÍA, PhD.**, docente titular con dedicación a tiempo completo en la Carrera de Educación Inicial, de conformidad con el informe técnico favorable Nro. 011-AS-DIPSB-KDR-2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y, se autoriza período sabático en favor de la docente para el desarrollo del proyecto propuesto, al amparo de los artículos 158 de la LOES; 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; 34 numeral 41, 237 del Estatuto de la IES y 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad. La Dirección de Administración del Talento Humano anexará su informe a la presente resolución. Rige a partir del 1 de abril de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrada a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo, con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo del artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Abg. Karla Loor Zambrano Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias, Turismo, Artes y Humanidades.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General